

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

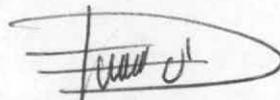
CONSTANCIA PARCU-0002

El suscrito Gestor T1 Grado 10, con funciones de Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 8: am a 4: 00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESIÓN

N°	PLACA	RESOLUCIÓN		CONSTANCIA EJECUTORIA	
		N°	FECHA	N°	FECHA
1	HI8-14571	VSC-0775	14-08-2014	161	22-10-2014

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día NUEVE (09) de enero de 2015



**JOHANNES RICARDO VALDES EUSE**  
GESTOR T1 GRADO 10  
FUNCIONES DE COORDINADOR  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 0775 DE

1,4 AGO 2014,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No.HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 11 de febrero de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, suscribió con la sociedad denominada OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. O.P.M SIGLO XXI S.A. Sociedad representada legalmente por el señor FERNANDO MARIN VALENCIA, identificado con cédula No. 13.835.060, el Contrato de Concesión No. HI8-14571, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS COCNESIBLES, en un área total de 7.569.8348 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de **CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACA** y el municipio de **TOLEDO del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 27 de febrero de 2009 fecha en la cual fue inscrito en Registro Minero Nacional (Folios 48-59)

En escrito de fecha 13 de marzo de 2009, el señor HECTOR RODELO SIERRA en calidad de Representante legal de la sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. solicitó acuerdo de pago para la cancelación del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, cuyo valor es de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ( \$ 376.457.238). (Folios 71-79)

En Auto GTRCT No. 0358 de fecha 28 de agosto de 2009, notificado en estado jurídico No. 0040 del día 03 de septiembre de 2009, se informó al titular minero que la Secretaria General Grupo de Trabajo de jurisdicción Coactiva emitió el memorando SG-GTJC-141 en el cual se indica que no fue aprobada la solicitud de acuerdo de pago a la empresa operaria Minera Siglo XXI, y en virtud de lo anterior el Grupo de trabajo Regional Cúcuta, procedió a requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima séptima numeral 17.4 y 17.6 " EL NO PAGO OPORTUNO Y COMPLETO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS" ., Y EL NO PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS O LA NO REPOSICION DE LA GARANTIA QUE LAS RESPALDA", respectivamente. Frente a las causales aducidas al concesionario, se le otorgó el término de un mes calendario a partir de la notificación del respectivo auto, para que fueran allegados los requerimientos. (Folios 81-84)

A través de radicado No. 2009-7-1283 de fecha 05 de octubre de 2009, el señor HECTOR RODELO SIERRA en calidad de Representante legal de la sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. allegó solicitud de TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. (Folios 86-112)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Obra en el expediente copia del radicado No. 2009-14-1364 del día 11 de marzo de 2009, allegado ante la Regional Valledupar, donde se hace entrega de la Póliza de cumplimiento No. 1555 expedida por SEGUROS COLPATRIA S.A. con vigencia desde el 20 de febrero de 2009 hasta el 20 de febrero de 2010. (Folios 113-116)

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, mediante Resolución No.-009 del día 25 de enero de 2010, y con constancia de ejecutoria No. GTRCT-065 del día 07 de junio de 2011, resolvió: (Folio 118-124, 306)

*"(...) PRIMERO.-NEGAR, la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, del Contrato de Concesión para la Exploración- Explotación de un yacimiento de carbón mineral H18-14571, localizado en jurisdicción de los municipios de Cubara y Toledo, Departamentos de Boyacá y Norte Santander, respectivamente, solicitada por el representante legal de la Sociedad OPERACION MINERA SIGLO XXI S.A., O.P.M., señor HECTOR RODELO SIERRA. SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. O.P.M, por intermedio de su representante legal para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el auto GTRCT-0358 de agosto de 2009., so pena de iniciar proceso sancionatorio."*

El día 23 de febrero de 2010 con radicado No. 2010-412-005533-2, el señor HECTOR RODELO SIERRA en calidad de Representante legal de la sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A, allegó escrito en el cual reitera su intención principal, frente a la terminación del contrato ante la imposibilidad de ejecutarlo y renuncia a las obligaciones y derechos en lo que hace relación a la segunda anualidad que aún no se ha causado. (Folios 129-138)

En fecha 7 de mayo de 2010 bajo radicado No. 2010-412-014780-2, la señora ROSA SERRANO MONSALVO, en calidad de Segundo suplente del Representante legal de la Sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A., allegó protocolización del silencio administrativo positivo relacionado con la renuncia al contrato H18-14571, presentada el día 23 de febrero de 2010, y solicitó se realice de manera inmediata la inscripción de la renuncia del título minero en el Registro Minero Nacional y se desanote del área gráfica. (Folio 148-163)

Con radicado No. 2010-261-035815-2 de fecha 5 de octubre de 2010, la señora ROSA SERRANO MONSALVO, en calidad de Segundo suplente del Representante legal de la Sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A., presentó escrito en el cual informa a la autoridad minera el cambio de razón social de la sociedad y solicita la modificación respectiva a OPM Obras Proyectos Minería S.A. (folios 165-172)

Por su parte, la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO, mediante Resolución GTRCT-0129 de fecha 12 de noviembre de 2010, notificada por edicto GTRCT-0158-2010, resolvió entre otras cosas: " (...) PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo presunto positivo protocolizado mediante Escritura Publica No. 0648 de fecha 05 de mayo de 2010... por las razones expuesta en la parte motiva. SEGUNDO.: ORDENASE LA CANCELACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0648 de fecha 05 de mayo de 2010 emitida por la notaria 6 del circulo de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva. (Folios 173-182)

La señora PATRICIA HURTADO TURBAY, en calidad de Representante legal Suplente de la Sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A., interpuso Revocatoria Directa en contra de la Resolución GTRCT-0129 de fecha 12 de noviembre de 2010. (Folios 183-207)

En atención a la Revocatoria Directa impetrada por la concesionaria, la DIRECCION DEL SERVICIO MINERO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, a través de Resolución GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011, notificada mediante Edicto No. GTRCT-034-2011, resolvió: (Folios 271-287, 304-305)

55

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) **PRIMERO: NEGAR LA REVOCATORIA DIRECTA** de la resolución No. GTRCT-0129 de fecha 12 de noviembre de 2010 notificado por Edicto No. GTRCT-0158 DEL 2010, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: Revocar el Artículo Quinto y Sexto de la Resolución No. GTRCT-0129 de fecha 12 de noviembre de 2010** notificado por Edicto No. GTRCT-0158 DEL 2010. **TERCERO: Corregir el procedimiento de notificación de la resolución No. GTRCT-0129 de fecha 12 de noviembre de 2010 realizando la notificación por edicto del acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva.** (...) **CUARTO: CORREGIR el Artículo Segundo de la Resolución No. GTRCT-009 de fecha 25 de enero de 2010 aclarando al concesionario que de no cumplirse con el término de ocho (8) días para el cumplimiento del pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración dentro del contrato No. HI8-14571 se procederá por obligación legal a declarar la caducidad del contrato en mención.** (...)"  
(negrillas y cursivas mías)

Se observa a folios 307 al 313 copia del radicado No. 2011-261-014868-2 de fecha 23 de mayo de 2011, donde el señor HECTOR RODELO SIERRA en calidad de Representante legal de la sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. solicitó a la señora Contralora General de la Republica Dra. SANDRA MORELLI RICO, su intervención para la revisión del presente caso así como el inicio de las investigaciones a que haya lugar en razón al comportamiento realizado por la administración, específicamente por el instituto colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

Por su parte la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del INSTITUTO COLOMBIANO DE MINERIA-INGEOMINAS, remite bajo radicado No. 20114310005761 de fecha 30 de junio de 2011, escrito al despacho de la señora Contralora General de la Republica SANDRA MORELLI RICO, donde se logran exponer las actuaciones administrativas efectuadas por parte de la autoridad Minera, frente al contrato de concesión Minera HI8-14571, y se le pone en conocimiento, que el expediente en mención se encuentra vencido en el término para dar cumplimiento a la obligación de allegar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, razón por la cual se dio inicio a los trámites necesarios para la declaratoria de la caducidad del contrato de concesión No. HI8-14571 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) de la ley 685 de 2001 y lo dispuesto en la Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011. (Folios 315-317)

Obra en el expediente en comento, radicado No. 2011-412-019341-2 del día 01 de julio de 2011, donde el señor HECTOR RODELO SIERRA en calidad de Representante legal de la sociedad OPERACIÓN MINERA SIGLO XXI S.A. solicitó al despacho del honorable Procurador General de la Nación, su intervención para la revisión del presente caso, así como el inicio de las investigaciones a que haya lugar en razón al comportamiento asumido por la administración, específicamente por el instituto colombiano de Geología y Minería .INGEOMINAS. (Folios 318-400)

De acuerdo con lo anterior, es importante puntualizar que todas las solicitudes, recursos y peticiones presentadas por el titular del Contrato de Concesión No HI8-14571 se encuentran debidamente resueltas y ejecutoriadas, por lo que se determina en resumen lo siguiente:

- La solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Concesión No HI8-14571 presentada el día 05 de octubre de 2009 bajo Radicado No 2009-7-1283 por parte del Sr. HECTOR RODELO SIERRA fue resuelta mediante Resolución No 009 de fecha 25 de enero de 2010 "por medio de la cual se niega la solicitud". Dicho Acto quedó ejecutoriado y en firme el día 08 de marzo de 2010 (Folios 86-100, 118-124 y 306)
- La Solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No HI8-14571 presentada el día 23 de febrero de 2010 Rad. 20104120055332 a la cual se le protocolizó Silencio Administrativo Positivo mediante Escritura Pública No 0648 del 05 de mayo de 2010 en la Notaría sexta del Circulo de Barranquilla, fue resuelta mediante Resolución No GTRCT -0129 de fecha 12 de noviembre de 2010. Acto que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fue notificado mediante Edicto No GTRCT 158 de 2010 quedando ejecutoriado el día 29 de noviembre de 2010. (Folios 129-134, 148-163, 173-182)

- La solicitud de Revocatoria Directa presentada el día 06 de diciembre de 2010 Rad. 20104120463302 por parte de la Señora PATRICIA HURTADO TURBAY en su condición de Representante Legal en contra de la Resolución No GTRCT 129 del 12 de noviembre de 2010, fue resuelta mediante Resolución No GTRCT 022 del 01 de marzo de 2011 notificada a través de Edicto GTRCT 034 de 2011 quedando ejecutoriada el día 23 de mayo de 2011. (Folios 183-207, 271-287 y 304-305)

Visto el expediente en comento a folios 409 al 413 del cuaderno III, se encuentra concepto Técnico GSC-ZN-042 de fecha 07 de noviembre de 2013, emitido por LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, en el cual se procedió a evaluar las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. H18-14571 concluyendo lo siguiente:

" (...)

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Se recomienda REQUERIR el pago de los cánones que adeuda por valor de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.046.656.234), según lo estipulado en el numeral 2.1

3.2 Se recomienda REQUERIR los formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales 2009, 2010, 2011, 2012, con sus respectivos planos de avances de labores.

3.3 Se recomienda REQUERIR la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. Ya que el título se encuentra desamparado desde el 20 de febrero de 2013.

3.4 Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras

3.5 Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del estado del trámite o acto administrativo donde se le otorgue la viabilidad ambiental.

3.6 Se recomienda tener en cuenta que el titular allego el cambio de razón social en la cual anteriormente era OPM Operación Minera Siglo XXI S.A. en la actualidad es OPM Obras Proyecto Minería S.A.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime conveniente necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato No. H18-14571.

Se le recuerda la titular del contrato de concesión No, H18-14571 que NO podrá adelantar labores de construcción y Montaje ni de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente.

Para continuar con el trámite, se remite el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

En atención al concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 referido anteriormente, la Coordinación del Punto de Atención regional Cúcuta, a través de AUTO PARCU-0392 de fecha 09 de abril de 2014 y notificado en estado jurídico No. 034 del día 10 de abril de 2014, procedió a requerir al concesionario de la siguiente forma: (Folios 414-421)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

**ARTICULO PRIMERO:** REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HI8-14571 para que proceda a cancelar el valor adeudado a la agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superficiario del primer año de exploración, vigencia 27 de febrero de 2009 hasta el 26 de febrero de 2010, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$ 376.145.015).

**PARAGRAFO 1º.** Se le recuerda al titular del contrato, que lo anterior fue requerido **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, bajo la disposición del AUTO GTRCT-0358 de fecha 28 de agosto de 2009 y reiterado bajo lo establecido en el artículo Cuarto de la Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011.

**PARAGRAFO 2.** Para lo anterior se le concede al titular del contrato Minero HI8-14571, un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la causal de CADUCIDAD aducida al concesionario a través del Auto GTRCT No. 0358 de fecha 28 de agosto de 2009, notificado en estado jurídico No. 0040 del día 03 de septiembre de 2009 y Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011.

**PARAGRAFO 3.** Vencido el término aquí dispuesto sin allegarse prueba o soporte del pago se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HI8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. "Por el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"

**PARAGRAFO 4º.** Las sumas determinadas en el presente Auto, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARAGRAFO 5º.** INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. HI8-14571, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-14571, los pagos por concepto de canon superficiario correspondientes al SEGUNDO Y TERCER AÑO DE EXPLORACION, Y EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

**PARAGRAFO 1.** REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. HI8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. "Por el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", respecto a lo solicitado en el artículo Segundo.

**PARAGRAFO 2.** Para lo anterior se le concede al titular del contrato Minero HI8-14571, un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente proveído para que subsane la causal de CADUCIDAD aducida al concesionario.

**PARAGRAFO 3.** Vencido el término aquí dispuesto sin allegarse prueba o soporte del pago se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HI8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. "Por el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas"

**PARAGRAFO 4º.** Las sumas determinadas en el presente Auto, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARAGRAFO 5º.** INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. HI8-14571, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTICULO TERCERO.-** Requerir al titular del Contrato de concesión No. HI8-14571, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.6 "(...) la No reposición de la Garantía que las Respalda" y bajo la disposición del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001.", de conformidad Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

**PARAGRAFO 1º.** Para lo dispuesto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que proceda a presentar la Renovación de la Póliza Minero-Ambiental, conforme a lo dispuesto en este proveído. Lo anterior conforme a la disposición para subsanar las causales aducidas o la formulación de su defensa, dispuesta en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.- procedimiento para la caducidad.

**ARTICULO CUARTO.-** Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato HI8-14571, la presentación de los formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de avances de labores, de conformidad Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

**PARAGRAFO 1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO.- REQUERIR,** al concesionario BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O. y La respectiva licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad Ambiental, lo anterior conforme a la evaluación técnica GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la causal aducida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** informar al titular del contrato No. HI8-14571, que la solicitud del cambio de razón social se encuentra estudio por parte de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.*

**ARTICULO SEPTIMO.**- *CORRER traslado al titular de contrato de concesión No. HI8-14571, del concepto técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013, para su conocimiento.*

**ARTÍCULO OCTAVO.**- *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."*

Siguiendo con las funciones asignadas a los Puntos de Atención Regional, este despacho procedió a evaluar el estado actual del contrato de concesión No. HI8-14571, el día 15 de mayo de 2014 mediante concepto Técnico PARCU-0167, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones mineras derivadas durante su vigencia a cargo del titular minero, y revisado el mismo, se logró constatar que a la fecha no han sido subsanadas ni se evidencia gestión alguna por parte del interesado en aras de garantizar su cumplimiento y de las obligaciones debidas. . (Folios 422-428)

Por lo tanto, conforme a los requerimientos hechos al concesionario y sus reiterados incumplimientos, se debe continuar con las sanciones respectivas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. HI8-14571, cuyo objeto contractual es la exploración y la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL** y, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

*(...) **ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente entre otras por las siguientes causas:*

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**  
**f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda;**

*(...) **ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HI8-14571, se identifica el incumplimiento de la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** numerales 17.4.- **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el numeral 17.6. El no pago de las multas o la Reposición de la Garantía que la respalda.** Obligaciones derivadas dentro del Contrato Minero, y conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f).

De lo anterior, se desprenden que a la fecha se adeudan como contraprestaciones económicas, los cánones superficiales correspondientes **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACION**, comprendido entre los periodos (2009-2010), (2010-2011), (2011-2012), respectivamente. **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE** comprendido entre los periodos (2012-2013), (2013-2014), (2014-2015), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así como la presentación de la Reposición de la Garantía Minera.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Cabe recordar que dichas obligaciones han sido requeridas bajo causal de caducidad a través del AUTO GTRCT-0358 del 28 de agosto de 2009, reiterado en el artículo Cuarto de la Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011, y de igual manera bajo lo dispuesto en el AUTO PARCU-0392 del 09 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 034 del 10 de abril de 2014, concediéndole un término prudencial para subsanar las obligaciones económicas y presentará la reposición y/o Renovación de la Póliza Minero Ambiental, situación que puso en riesgo el contrato de concesión No. HI8-14571, por su reiterado incumplimiento a las obligaciones derivadas como contraprestaciones económicas ya causadas.

Dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, así como aquellos requerimientos realizados bajo lo ordenado por el artículo 287 y 115 del código de Minas .- Multas, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos sin que los titulares atiendan dichos requerimientos o soliciten un plazo para dar cumplimiento con lo solicitado, se debe proceder a la Declaración de Caducidad del Contrato de Concesión N° HI8-14571, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y consecuentemente imponer las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 115 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remiten los artículo 287 y 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar las causales aducidas.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, y la No reposición de la garantía ( póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se fijará un término, no mayor a treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa.

El Código de minas, norma especial de aplicación preferente en asuntos relacionados con los recursos mineros, en su artículo 112 literal d), f) consigna de manera taxativa, que el contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, por **"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, "el no pago oportuno de las multas impuestas o la No reposición de la garantía que la respalda"**

Luego entonces, declárese que a la fecha del presente proveído la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. con Nit: 900.022.100-8, adeuda por concepto de canon superficiario, Conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013, lo requerido en AUTO 0392 del día 09 de abril de 2014 y lo dispuesto en Concepto Técnico 0167 del 15 de mayo de 2014 lo siguiente:

De acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013, en sus conclusiones se recomendó:

REQUERIR el pago de los cánones que adeuda por un valor de por valor de DOS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.046.656.234) según lo estipulado en el numeral 2.1:

- Canon primer año de exploración por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 376.145.091),

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2009	\$ 496.900
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2009 (3 SALARIOS)	\$ 16.563.33
AREA (HECTAREAS)	7.569,8348

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2009)	(\$376.145.091)
--	-----------------

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."

- Cano segundo año de exploración

PARA LA ANUALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2010 AL 26 DE FEBRERO DE 2011, el titular adeuda por concepto de canon superficario por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 389.846.492).

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2010	\$ 566.700
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2010 ( 3 SALIARIOS)	\$ 17.166.66
AREA (HECTAREAS)	7.569.8348
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2010)	(\$389.846.492)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."

- Canon superficario tercer año de exploración

PARA LA ANUALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2011 AL 26 DE FEBRERO DE 2012, el titular adeuda por concepto de canon superficario por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 405.440.352).

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2011	\$ 535.600
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2011 ( 3 SALIARIOS)	\$ 17.853.33
AREA (HECTAREAS)	7.569.8348
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2011)	(\$405.440.352)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."

- **Canon superficario correspondiente al primer año de construcción y montaje**

PARA LA ANUALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2012 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2013, el titular adeuda por concepto de canon superficario por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$428.982.538)

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2012	\$566.700
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2014 ( 3 SALIARIOS)	\$ 18.890
AREA (HECTAREAS)	7.569.8348
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2012)	(\$428.982.538)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."*

- **Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje**

PARA LA ANUALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2013 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2014, el titular adeuda por concepto de canon superficiario por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$446.241.761)

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2013	\$859.500
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2014 ( 3 SALIARIOS)	\$ 19.650
AREA (HECTAREAS)	7.569.8348
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2013)	<b>(\$446.241.761)</b>

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."*

De acuerdo con el Concepto Técnico AUTO 0392 del día 09 de abril de 2014 y lo dispuesto en Concepto Técnico 0167 del 15 de mayo de 2014 se dispuso lo siguiente frente al canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje:

- **Canon superficiario correspondiente al Tercer año de construcción y montaje**

PARA LA ANUALIDAD DEL 27 DE FEBRERO DE 2014 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, el titular adeuda por concepto de canon superficiario por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.301.747)

Según el siguiente cálculo:

	\$
SALARIO MINIMO MENSUAL AÑO 2014	\$616.000
SALARIO MINIMO DIARIO AÑO 2014 ( 3 SALIARIOS)	\$ 20.533.33
AREA (HECTAREAS)	7.569.8348
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligaciones año 2013)	<b>(\$466.301.747)</b>

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización."*

De lo anterior, es menester que el titular del contrato minero proceda a la cancelación de lo adeudado a través de la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a favor de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, allegando la constancia de dicho pago a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Es importante recordar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

*"(...) Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HI8-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente". Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2."*

Ahora bien, frente a las obligaciones requeridas bajo apremio de multa, como son; los formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de avances de labores, el documento Técnico Programa de Trabajos y Obras P.T.O y la respectiva licencia ambiental, de conformidad con el AUTO PARCU- 0392 de fecha 09 de abril de 2014, al respecto es del caso señalar:

Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

**(...) ARTÍCULO 115. MULTAS.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Así las cosas, se procede a imponer multa de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No. HI8-14571, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera mediante AUTO PARCU- 0392 de fecha 09 de abril de 2014, respecto a lo enunciado.

Por otra parte, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato No. HI8-14571, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Finalmente, se encuentra que no existe acto administrativo que autorice el cambio de Razón social de sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. a OPM OBRAS PROYECTOS MINERIA S.A., presentada a través del representante legal de la sociedad titular, lo cual no impide que se culmine con el trámite de caducidad decretado en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HI8-14571, suscrito con la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. (OPM OBRAS PROYECTOS MINERIA S.A.), Nit: 900.022.100-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar que la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. (OPM OBRAS PROYECTOS MINERÍA S.A.), adeuda a la **AGENCIA NACIONAL MINERÍA**, las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013, lo requerido en AUTO 0392 del día 09 de abril de 2014 y lo dispuesto en Concepto Técnico 0167 del 15 de mayo de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>1</sup>:

**CANON SUPERFICIARIO:**

- Canon superficario primer año de exploración (VIGENCIA 2009-2010), por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 376.145.091). de conformidad con el concepto técnico GSC-ZN.042 del 07 de noviembre de 2013.
- canon superficario segundo año de exploración (VIGENCIA 2010-2011) por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 389.846.492). de conformidad con el concepto técnico GSC-ZN.042 del 07 de noviembre de 2013.
- canon superficario tercer año de exploración (VIGENCIA 2011-2012) por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 405.440.352), de conformidad con el concepto técnico GSC-ZN.042 del 07 de noviembre de 2013.
- canon superficario primer año de construcción y Montaje (VIGENCIA 2012-2013) por un valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$428.982.538), de conformidad con el concepto técnico GSC-ZN.042 del 07 de noviembre de 2013.
- canon superficario segundo año de construcción y Montaje (VIGENCIA 2013-2014) por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$446.241.761), de conformidad con el concepto técnico GSC-ZN.042 del 07 de noviembre de 2013.
- canon superficario tercer año de construcción y montaje (VIGENCIA 2014-2015) por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.301.747) de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARCU-0392 del 09 de abril de 2014 y el Concepto Técnico 0167 del 15 de mayo de 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular, remitase el expediente a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. (OPM OBRAS PROYECTOS MINERIA S.A). Titulares del Contrato de Concesión No. H18-14571, una multa por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- Requerir** la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A (OPM OBRAS PROYECTOS MINERIA S.A.) en su calidad de titular del contrato N° H18-14571, quien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán allegar la Reposición de la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

**ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada** y en firme la presente providencia, compulsar copia del acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente a la Alcaldía de los municipios de **CUBARA DEPARTAMENTO DE BOYACA** y el municipio de **TOLEDO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. H18-14571, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Oficina de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez emitido esta providencia, remitase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y compensaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE,** personalmente a la sociedad OPERACIONES MINERAS SIGLO XXI, S.A. (OPM OBRAS PROYECTOS MINERIA S.A.) el presente pronunciamiento, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H18-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

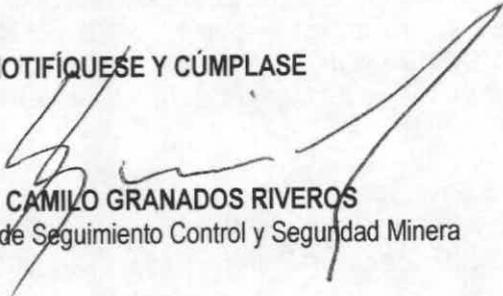
**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Se recuerda a los titulares mineros, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. H18-14571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

14 AGO 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

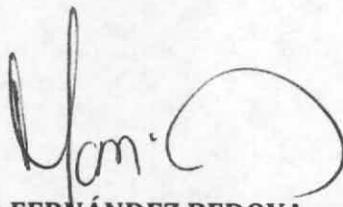
Proyecto: Gina Paez  
Revisó: Ing. Marisa Fernández Bedoya. Coordinadora PAR CÚCUTA  
Filtró: Gina Roberto  
Vo.Bo: Juan Pablo Maffa

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 1611**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VSC N° **0775** del **14** de agosto de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dentro del expediente N° **HI8-14571** se notificó mediante aviso fijado el día 30 de septiembre de 2014 y desfijado el día 6 de octubre de 2014. Contra el mencionada resolución no se impetraron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el veintidós (22) de octubre de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **12 DIC 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Julio Cesar Lomanto Rojas*

Página 1 de 1